



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Neiva, octubre veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN:	410013110003-2023-00431-00
PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	KEILA MELISSA SALAZAR PENA
DEMANDADO:	JONATHAN FABIAN TRUJILLO RIVERA

Previo a resolver sobre la admisión de la presente demanda ejecutiva de alimentos promovida por la señora KEILA MELISSA SALAZAR PENA en representación de su hijo N.T.S. contra JONATHAN FABIAN TRUJILLO RIVERA, debe la parte demandante:

1. Aportar el título base de ejecución, esto es, la Resolución No. 0230 de octubre 4 de 2022 expedida por el ICBF con la **constancia de ejecutoria**.
2. Se deberá indicar el nombre y correo electrónico de la empresa donde labora el demandado, a efecto de dar trámite a la medida cautelar solicitada.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 90 del C.G.P., se dispondrá la INADMISIÓN de la demanda y se concederá el término de cinco días para que subsane los yerros anteriormente anotados.

La demanda y la subsanación deben venir integrada en un solo escrito.

En mérito de lo expuesto éste despacho judicial,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de la providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsane los yerros motivos de inadmisión, so pena de rechazo.



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

TERCERO: La demanda y la subsanación deben venir integrada en un solo escrito.

CUARTO: Se reconoce personería a la abogada DEIDA FIGUEROA OVIEDO, identificada con C.C. 52.231.255 y T.P. 283.945 del C.S.J., para que actúe como apoderada de la parte ejecutante.

QUINTNO: Se advierte que las actuaciones pueden ser consultadas en el micrositio del despacho en la página de la Rama Judicial en el siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-de-familia-de-neiva/inicio>

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO.

Jueza

ljcp